



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S a través de apoderado judicial, contra de los señores CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S por un monto de \$ 5.800.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario el Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S, identificado con NIT. No. 901.122.050-0 y en contra de la señora CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE identificada con la cédula de ciudadanía número 44.159.882 y REINEL PANISA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 9.143.801
 - a) Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 5.800.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses a plazos liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 19 de noviembre de 2021 hasta el 19 de enero de 2022.
 - c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - b). Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE, identificado con la



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

cédula de ciudadanía número 44.159.882, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$ 11.600.000.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado REINEL PANISA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.143.801, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BOLIVAR, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$ 11.600.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a las partes demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.290 y Tarjeta Profesional No. 137.212 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C

Auto No. 0089-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 34 de fecha 09 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S
DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

Malambo, ocho (08) de junio de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.01151-OCC

SEÑOR PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BOLIVAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S
DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado REINEL PANISA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.143.801, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BOLIVAR, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$ 11.600.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvasse consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S con NIT. No. 901.122.050-0.

En consecuencia, sírvasse acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S
DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

Malambo, ocho (08) de junio de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.01152-OCC

SEÑOR PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S
DEMANDADO: CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE Y REINEL PANISA MOLINA

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben la demandada CECILIA ISABEL HIGUITA ZARACHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 44.159.882, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$ 11.600.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S con NIT. No. 901.122.050-0.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

